

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120180004600

**Florencia, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JAIRO ALIRIO RENDON OROZCO y MARÍA LINDARIA MEDINA BELTRAN.

**Opositores:** DAGOBER MARIN USMA y LUZ DANERY RAMOS SANCHEZ

**Predio:** Parcela No. 6 y Lote Sierra Parcela No. 6 F.M.I. No. 420-51322 vereda Buenos Aires, inspección Puerto Manrique, Municipio de El Doncello (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores JAIRO ALIRIO RENDON OROZCO y MARÍA LINDARIA MEDINA BELTRAN. sobre los predios denominados “Parcela No. 6 y Lote Sierra Parcela No. 6 F.M.I. No. 420-51322 vereda Buenos Aires, inspección Puerto Manrique, Municipio de El Doncello (Caquetá)”.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el presente asunto y efectuando el control de legalidad, sería del caso remitir al Tribunal Superior para lo de su competencia, sin embargo se encuentra que mediante auto veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> el juzgado antecesor ordenó la práctica de *INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO AVALUADOR* con el acompañamiento de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así mismo, dispuso COMISIONAR para tal diligencia al señor Juez Promiscuo Municipal de Doncello, a quien se le indicó que contaba con un término de **diez (10) días** calendario para el desarrollo de dicha comisión.

Consecuente con lo anterior, mediante memorial de cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)<sup>2</sup> el Juzgado Promiscuo Municipal de Doncello devolvió el despacho comisorio sin haber realizado la diligencia donde informaron la imposibilidad de la fuerza pública para hacer el acompañamiento necesario y por tal motivo no se pudo llevar a cabo la comisión, así mismo, se vislumbra que en el auto diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup> el Juzgado antecesor devolvió el despacho comisorio reiterando nuevamente que debían realizar la diligencia sin ningún tipo de dilación.

Luego, obra memorial de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) visible a folio 121 del expediente digital por parte del COMANDANTE DEL BATALLON DE

<sup>1</sup> Consecutivo 89 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 112 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 117 del Portal de Tierras

INFANTERIA DE MONTAÑA No.36 CAZADORES indicando que “esta unidad táctica no tiene pelotones para realizar acompañamiento a las diligencias de inspección judicial”. En respuesta a lo planteado por el comandante mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) el Juzgado antecesor nuevamente requirió al Juzgado comisionado para que dieran respuesta a lo ordenado, sin embargo, presentaron escrito el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup> donde indican lo siguiente:

1.- Mediante auto fechado el 06 de febrero corriente año 2020, se fijó el día DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2020, a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8 a.m.) como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial encomendada conforme a su proveído fechado el 23 de abril de 2019.

2.- Llegado el día y la hora indicada anteriormente ( DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2020 , a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA ), la diligencia no se realizó, ya que los convocados a la misma no asistieron por obvias razones, como fue el aislamiento total de los Colombianos que dispuso el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura para los servidores judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 , este último determinando además suspensión de términos desde la citada fecha y que se ha prolongado hasta el pasado treinta de junio inclusive, prohibiéndose toda audiencia con comparecencia física de las partes, todo como medidas preventivas a la propagación de la pandemia Virus Covid-19.

3.- El referido despacho comisorio se encuentra en esta secretaría, pendiente para ser re programación la fecha para inspección judicial en cuanto se den las condiciones para su práctica, excepto que el señor juez de conocimiento solicite su devolución en el estado que se encuentra, o disponga alguna otra situación

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de calenda tres (03) de Marzo dos mil veintiuno (2021)<sup>5</sup> se le ordenó nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá para que fijara fecha y hora a efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección judicial a la parcela solicitada en restitución conforme lo dispuesto mediante Despacho Comisorio No. 005 de dos mil veinte (2020)<sup>6</sup>; sin embargo, han hecho caso omiso y a la fecha no se han pronunciado ni nada han dicho al respecto.

Frente a lo expuesto, este despacho considera necesario recordarle al Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá, que nos encontramos frente a un proceso que requiere celeridad, Así mismo, advertirle que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato. Respecto a la fuerza Pública, también se hace pertinente recordarle el deber que le asiste para acompañar a las diligencias judiciales, ello de conformidad con lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 el cual indica en sus artículos que:

- **ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN ARMÓNICA.** Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.
- **ARTICULO 32. PARÁGRAFO 1°:** Además de los criterios señalados en el presente artículo, para la revisión, diseño e implementación de los programas de protección integral se deberán tener en cuenta los siguientes elementos: El Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos de restitución antes, durante y después de que se lleven a cabo.

Finalmente, se hace necesario requerir **POR ULTIMA VEZ** a la agencia judicial aludida, para que de cumplimiento a la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado “Parcela No. 6 y Lote Sierra Parcela No. 6 F.M.I. No. 420-51322 vereda Buenos Aires, inspección Puerto Manrique, Municipio de El Doncello (Caquetá)”, ordenada en el auto de

<sup>4</sup> Consecutivo 128 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 139 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 118 del Portal de Tierras

fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), y encomendada en el despacho comisorio No.005 del dos mil veinte (2020).

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### **I. RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DONCELLO**, para que, dentro del término de **diez (10) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el marco del despacho comisorio No.005 de dos mil veinte (2020) encargo ordenado en el auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), atinente a la práctica de la inspección judicial, sobre el predio denominado "Parcela No. 6 y Lote Sierra Parcela No. 6 F.M.I. No. 420-51322 vereda Buenos Aires, inspección Puerto Manrique, Municipio de El Doncello (Caquetá)". Igualmente, deberá comunicar previamente al perito del IGAC la fecha programada para la diligencia, a fin de garantizar su comparecencia.

**TERCERO: ORDENAR** al Comandante de Departamento de Policía Caquetá, al comandante de la Subestación de Rio Negro, al Ejército Nacional, a través del Batallón de la zona, y al IGAC para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa de técnica para que coordinen las condiciones de seguridad y realicen el acompañamiento para la práctica de la diligencia de inspección judicial ordenada en el auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) Para tal fin, las entidades contarán con un término de **cinco (5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia.

**ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
Firmado Electrónicamente  
**JUEZ**